

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA



"ARCHIDONA, BELLA TIERRA DE LA CHONTA"

Archidona - Napo – Ecuador

2010



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 238 de la Constitución Política del Estado vigente, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana”.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;
- Que,** el artículo 264, numeral 2 de la Constitución Política del Estado vigente, determina como atribución de la municipalidad, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como fines de la municipalidad: “Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;”
- Que,** el Art. 14 numeral “13” de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son funciones primordiales del municipio: “Regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón”;
- Que,** el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Constituyendo bienes de uso público, los siguientes: “a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra jurisdicción administrativa; b) Las plazas, parques, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público; c) Las aceras, soportales o poyos que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos y plazas en la parte que pasa por las zonas urbanas o sus reservas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) La fuente de agua destinadas al ornato público; y, g) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio municipal”;
- Que,** el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina “Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad”;

Que, es necesario controlar y regular el uso de la vía pública dentro del cantón Archidona, que servirá embellecer y organizar nuestra ciudad; y

en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus artículos 63 numeral 1, y 124 dicta la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, NOMENCLATURAS DE CALLES Y USO DE ESPACIO EN LA CIUDAD DE ARCHIDONA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- DEFINICIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.- Para efecto de esta Ordenanza se entenderá por **Vía Pública**, a más de los bienes de uso Público que detalla el Art. 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los determinados en el Código Civil, los siguientes:

- a) Todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, las avenidas, calles, plazas, parques, portales, parterres, malecones. Las aceras forman parte integrante de las calles y plazas.
- b) Los caminos y carreteras que comunican al cantón, hasta 10 metros a cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2.- CLASES DE PUESTOS.- La Ocupación autorizada de la vía pública serán de tres clases de puestos: Provisional, Temporal o transitoria, Permanente o Definitiva.

- a) La ocupación del espacio y vía pública de hasta un metro cuadrado tendrá el valor de 0.50 centavos de dólar diarios,
- b) En temporadas de festividades y eventos especiales la ocupación de nuevos espacios y vías públicas el metro cuadrado tiene el valor de 1.00 dólar por eventos.

Art. 3.- DERECHOS MUNICIPALES.- Las consideraciones, permisos, cánones de arrendamiento, multa y demás derechos municipales se cobraran estrictamente en base a los valores establecido en la presente ordenanza.

Art. 4.- DERECHOS DE LAS PERSONAS.- Toda persona tiene derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública, y de manera especial a los transeúntes no arrojar basura y desperdicios.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Art. 6.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones de esta ordenanzas solidariamente quienes sean sus inquilinos.

Art. 7.- OTRAS OBLIGACIONES.- Los ciudadanos están obligados:

1. A conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales y veredas que corresponden a la extensión de su fachada.
2. A señalar claramente el número respectivo del inmueble. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad.
3. A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad.
4. Que la hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
5. Mantener limpias las aceras o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios; por lo menos 2 veces al año en lo principal en el mes de marzo a abril de cada año, en caso de no acatar esta disposición será sancionado, con una multa de (50.00) dólares y con la limpieza pertinente por parte del Municipio, a través de sus trabajadores, debiendo correr con los gastos de la mano de obra el dueño del inmueble o solar, a más de la sanción pecuniaria establecida.
6. Pintar las fachadas de los edificios, cercas y verjas, cuando así lo requiere el inmueble y necesariamente cada 2 años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación u ornato, que el sector de la ciudad necesite, en caso de incumplimiento el Municipio correrá con este trabajo, cobrándole al dueño del inmueble el valor del material, mano de obra y cien (100) dólares de sanción pecuniaria.

Art. 8.- Los propietarios de todo establecimiento Comercial e Industrial situados en las calles y avenidas están obligados a mantener siempre limpio el frente y extensión de su fachada para no dar mala presentación; y mantener recipientes apropiados para la recolección de basura, esta normativa incluye:

Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

La contravención a esta norma será sancionada pecuniariamente de 10 hasta 20 dólares, por concepto de multa, en caso de reincidencia será aplicada el doble de la sanción pecuniaria, y si persiste será cerrado provisionalmente el local comercial, hasta que cumpla con la multa impuesta más el interés legal.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Art. 9.- Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en la vía pública sin autorización Municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades; mismas que en el peor de los casos puede ir desde una multa de 50 dólares, hasta la incautación de su negocio ambulante.

Art. 10.- SERVICIOS HIGIÉNICOS.- En los parqueaderos públicos, gasolineras, y locales comerciales de comidas o restaurantes, tiene la obligatoriedad de mantener servicios higiénicos completos de inodoro y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentables con accesos directo a los peatones; en caso de incumplimiento se sancionará con una multa de 50 dólares, conminándoles a la vez a la construcción inmediata de dichos servicios higiénicos, otorgándole un tiempo de 30 días plazo, en caso de reincidencia se le cerrará definitivamente el local hasta que cumpla con las normas sanitarias establecidas, así como también la sanción pecuniaria impuesta más los intereses legales.

Art. 11.- SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o que lo use en forma indebida será sancionado con dos días de detención, sanción que le será impuesta por el Comisario, y además será condenado a pagar los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

CAPITULO III POR TRABAJOS EN LA VÍA

Art. 12.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán contar con la autorización competente del Comisario Municipal y del Director de Obras Publicas Municipales, y a demás ordenarse con la máxima diligencia en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas mas allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y a la Ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan, en beneficio de algún predio y que por su magnitud cause daños, cuya Cuantía de reparación no exceda a los cien (100) dólares. En caso de incumplimiento, será sancionado con una multa de hasta (80,00) dólares más el resarcimiento de los daños ocasionados.

Art. 13.- SEÑALIZACIÓN PARA EL TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA.- Es la obligación de quienes realizan trabajos en la vía pública, poner los elementos de señalización adecuados, en los que conste el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese el caso.

Quienes incumplan en esta disposición, serán responsables de los daños y perjuicios causados a terceros, y una sanción pecuniaria de 50 dólares.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Art. 14.- SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS PELIGROSAS.- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúan los trabajos, señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche.

Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en esta contravención, será de 20 a 50 dólares por concepto de multas.

Art. 15.- INSTALACIÓN DE LETREROS EN LA VÍA PÚBLICA.- Para la instalación de letreros o vallas publicitarias, y que requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse en la solicitud para obtener el permiso respectivo, por parte de la Comisaría Municipal.

La solicitud oportuna evitará que los trabajos sean detenidos y sancionados con 30 a 80 dólares por concepto de multa; en caso de reincidencia o incumplimiento, la publicidad será decomisada hasta la cancelación de la multa y a demás se incluirá el valor de la mano de obra que se utilizó para el decomiso.

CAPITULO IV

PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 16.- PERMISO ANTICIPADO.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o realojar los materiales durante los trabajos correspondientes.

- a) En los permisos se hará constar además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular.
- b) Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que solicite y serán pagados por adelantado
- c) La tarifa de pago será de veinticinco centavos (0,25) de dólar americano por día y por cada metro cuadrado de ocupación.

Art. 17.- SIN PERMISO OPORTUNO.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días calendario de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Art. 18.- Por ocupación de la vía pública con material pétreo para construcción se exigirá la cancelación de un dólar (1,00) por cada volquetada de 6 metros cúbicos y por el tiempo de 7 días.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Art. 19.- La ocupación de vía pública con desecho de construcción (escombros) tablas, ramas, hierbas deberán ser desalojados de forma inmediata, conforme avanza la obra caso contrario se notificará al constructor a quien se multará con el valor de (50,00) dólares a partir de la 72 horas de la notificación.

Art. 20.- En caso de solicitar el cierre total de la vía pública para fundición de lozas u otros casos, se cobrará (30,00) por día.

Art. 21.- OBRA PARALIZADA.- Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días calendario, y existe materiales de construcción, escombros el pago por la ocupación de la vía pública será calculado; $M2 \times día \times valor$ de acuerdo al Art. 16 **Literal c.**

Art. 22.- LUGARES CON SEGURIDAD.- Para la protección de los peatones y vehículos que circulan frente a las construcciones se exigirá la utilización de cerramientos y lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición, debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera. El responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar peligros en el sector.

CAPITULO V ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 23- ESPACIOS RESERVADOS.- Para la concesión de espacios reservados para el parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente. El Departamento de Obras Públicas en coordinación con la Comisaría Municipal, otorgará estos permisos con sujeción a la planificación efectuada por la municipalidad.

Art. 24.- SEÑALIZACIÓN DEL ESPACIO.- La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada, con obstáculos en forma de triángulo o conos de color amarillo de hasta 50 centímetros de alto. No es permitido ningún otro tipo de obstáculo. Los espacios serán de cinco metros cincuenta por dos de ancho.

Art. 25- Los parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacios, serán preferentemente concedidos, previo la justificación del caso y pago de la misma.

Art. 26.- EXONERACIONES.- quedan exentos del pago del tributo para los vehículos Oficiales y de las primeras Autoridades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

Art. 27. TARIFA DE LOS PARQUEADEROS.- Los estacionamientos, parqueaderos y reservados cancelarán de la siguiente manera:

- a) La ocupación del espacio de vía pública por personas naturales, jurídicas, instituciones financieras y sociedad de hecho, cancelarán por concepto de áreas reservadas la cantidad de (5,00) dólares por metro cuadrado, anuales;



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

- b) Las cooperativas de taxi o camionetas de transporte público pagaran anualmente, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de diez(10,00) dólares por cada socio afiliado;
- c) Las cooperativas de buses urbanos e inter cantonales con sede en esta ciudad pagaran anualmente, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de (30,00) dólares por cada socio afiliado.

CAPITULO VI DE LOS LETREROS Y PUBLICITARIOS

Art. 28.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente adheridos a las fachadas de los edificios. En el registro municipal correspondiente constara el nombre y dirección del propietario interesado, la ubicación del letrero, las dimensiones y la fecha de concesión inicial.

Art. 29.- VALIDES DE LOS PERMISOS.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrara una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art. 30.- DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS.- Para instalar un aviso publicitario se requiere:

1. El informe favorable del Departamento de Obras Públicas obtenido previamente al permiso.
2. Presentar la patente Municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del Cantón.
3. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular
4. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino, de acuerdo a la ordenanza de ornato de la ciudad.
5. Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.

Art. 31.- DE LA TARIFA.- Se establece el pago de una tarifa anual de (4.00) dólares por metro cuadrado de la superficie publicitaria. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la ciudad y en la vía pública hasta los límites urbanos de la ciudad de Archidona.

Art. 32.- NOMENCLATURA DE LAS CALLES.- La Institución Municipal perennizará poniendo nombres en las calles, avenidas, parques etc. De los primeros colonos como a ilustres ciudadanos que han hecho patria en nuestro Cantón.

Art. 33.- AVISOS NO PERMITIDOS.- Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, atravesando la vía pública. La municipalidad las retirará inmediatamente, las incautara y sancionara con (30.00) dólares de multa, que serán cobrados por pancarta a las personas o empresas relacionadas con la marca o eventos publicitados.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Art. 34.- PINTURA EN LUGARES PÚBLICOS Y SANCIONES.- Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas de la ciudad, publicidad o avisos comerciales o políticos, serán obligados a resarcir el daño y además serán sancionados hasta con tres días de detención.

De igual manera con la publicidad electoral, la municipalidad realizara acciones ante el Consejo Electoral Provincial para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen a la Municipalidad de Archidona por daños ocasionados por las pinturas y propaganda políticas (papeles pegados en postes y paredes públicos)

CAPITULO VII DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS

Art. 35.- UBICACIÓN DEL NEGOCIO.- El Departamento de Obras Públicas determinara sobre la forma estética, tamaño y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizando en la vía pública.

La municipalidad establecerá el lugar donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Art. 36.- PUESTOS ESTACIONARIOS.- Se denominan así a los espacios fijos asignados para ubicar a kioscos, venta de periódicos, cigarrillos, servicios de betunadas de calzado, plastificación de credenciales. Quienes pagaran la tarifa establecida por la Municipalidad, mismas que fluctúa entre 5 y 20 dólares.

Art. 37.- DE LOS KIOSCOS.- Se denominan kioscos las casetas de metal o de madera, situadas en la vía pública, fijos y que se destinen al expendio de productos y servicios.

El Departamento de Obras Públicas entregara al Comisario Municipal el señalamiento de la zona y lugar exacto para la instalación de kioscos.

CAPITULO VIII ELEMENTOS MÓVILES

Art. 38.- DEFINICIÓN.- Se denomina elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Art. 39.- Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dedican a la venta de mercaderías o servicios permitidos, en la vía Pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Art. 40.- La Municipalidad cuidará que los vendedores ambulantes no obstruyan los accesos a edificios públicos, privados o almacenes establecidos: en caso de incumplimiento por parte de los vendedores ambulantes el Municipio sancionara con 20 dólares de multa y si reinciden, con el decomiso de la venta.

Art. 41.- DE LOS VEHÍCULOS PARA VENDER MERCADERÍAS.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a la norma de control y pagarán (1.00) dólar por día y por metro cuadrado.

CAPITULO IX DE LOS PERMISOS

Art. 42.- DE LOS PERMISOS.- La Municipalidad podrá conceder los permisos de ocupación de la vía pública de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y serán otorgados en un carnet único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales, el valor de los permisos serán de 10.00 dólares.

Art. 43.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación de vía pública serán validos únicamente cuando porten el carnet.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo a la zona. El permiso necesariamente contendrá:

- a) Nombres y apellidos del solicitante
- b) Ubicación correcta que desea ocupar.
- c) Clase de comercio o artículo que desea vender o exponer.
- d) Xerox copia de los documentos personales
- e) Certificado de Salud.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio
- g) 2 fotos tamaño carnet a color

Art. 44.- ÁREA DE OCUPACIÓN.- Los Policías Municipales verificaran constantemente si la superficie y ubicación ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, será sancionado con un valor igual al valor pagado.

La reincidencia determinara la cancelación del permiso, con la perdida automática de los tributos ya pagados.

Art. 45.- La matricula o permiso debe renovarse cada año calendario, hasta 31 de enero que corresponde. Presentando previamente el carnet del año anterior.

Si el usuario no hiciera la renovación hasta la fecha indicada será sancionada con una multa del 50% del valor del carnet por cada mes a partir del segundo mes del año.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Art. 46.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá el permiso Municipal, y el de la autoridad de Salud competente.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciera, se cancelara el permiso, y además se sancionara a los que infrinjan esta disposición con una multa de 10 a 30 dólares por y/o hasta tres días de detención; si reincidiera en esta contravención se decomisará la venta y el bien mueble que utilizara para el expendio, además se le cancelara el permiso definitivamente.

Art. 47.- SANCIONES.- Las sanciones para las personas que ensucien la vía pública, será la siguiente:

1. El peatón que infringiera esta norma y sea encontrada infraganti por la policía Municipal, será llamado la atención a que recoja la basura, en caso de reincidencia se le aplicará la sanción de 20.00 dólares mas un día de detención.
2. La persona que abandone desperdicios o basura en lugares y en horarios diversos a los determinados por la Municipalidad, será sancionado por una multa de 10 a 50 dólares, en caso de la reincidencia será sancionado con el triple de la multa impuesta y hasta tres días de detención.
3. Igual Sanción recibirá quien deje en la vía pública desechos de vegetación, por cualquier motivo. (poda – desmonte).
4. Cuando desde algún vehículo se arroje basura o desechos a la vía pública, el conductor del mismo será detenido inmediatamente y sancionado con una multa de pago de 10 a 50 dólares, impuesto por el Comisario Municipal.

CAPITULO X OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 48.- MACETAS ORNAMENTALES.- Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a causa de caída a los transeúntes.

Art. 49.- CAÍDA DE AGUA.- Se prohíbe los chorros de agua que caen en forma perpendicular a la calle, debiendo ser canalizado en condiciones de desagüe hasta la acera.

Por contrariar esta contravención pagará una multa de 10,00 a 20,00 dólares, después de 30 días calendarios de ser notificados.

Art. 50.- DE LOS PARLANTES.- El ruido excesivo de los parlantes ubicados en cualquier lugar de un edificio, constituye una forma de atentar contra la salud de las personas por el ruido y molestia que ocasiona a la tranquilidad ciudadana.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Por esta contravención a simple denuncia escrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal, el Comisario Municipal podrá decomisar el artefacto.

Art. 51.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública (acera). La única sanción establecida es el decomiso y destrucción inmediata de los utensilios.

Art. 52.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldaduras eléctrica o autógena, de pintura a soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios.

La sanción por contrariar esta norma, es la clausura inmediata del local. La clausura será levantada previo el pago de 20,00 a 40,00 dólares por concepto de multa.

Art. 53.- Los talleres de cualquier tipo no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringen esta disposición serán clausurados definitivamente.

Art. 54.- DE LOS ANIMALES.- Es prohibido dejar vagando en la calle o amarrando en algún lugar de la vía pública ganado mayor o menor, estos animales serán apresados por la Policía Municipal y retirados hasta que se justifique su dominio y el dueño pague la multa de 30 dólares, en caso de reincidencia se decomisará el animal y para la recuperación por parte de su dueño cancelará el triple de la multa.

Art. 55.- LOS SOLARES VACÍOS.- Los solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono especialmente en el sector urbano de la ciudad, o los que teniendo cerramiento, estén afectando al vecindario y ornato de la ciudad perjudicando la salud en razón de los olores que puedan emanar, por la maleza o basura que puedan almacenarse, serán sancionados con un (1,00) dólar por concepto de multa por metro lineal del frente del solar.

Esta multa será mensual e indefinida desde la notificación realizada mediante una boleta adherida a la pared inmediata colindante.

La Comisaría citará a quién conste como propietario en el catastro Municipal.

Art. 56.- CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES POR PARTICULARES.- Es terminantemente prohibido a las personas levantar rompe velocidades obstaculizando la vía pública, con material pétreo.

Quien infringe esta disposición pagara una multa de 20,00 dólares y el desalojo del mismo.

Art. 57.- DE LAS MAQUINAS QUE DAÑAN EL PAVIMENTO.- Es prohibido el tránsito de máquinas cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

contravención, a más de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado hasta con dos y medio salarios mínimos unificados en concepto de multa.

CAPITULO XI DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art. 58.- Solo el Alcalde, a través de la Comisaría Municipal de la ciudad, podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en épocas especiales, tales como exhibición de pinturas, festivales barriales, festividades navideñas, etc.

Estos permisos serán gratuitos o pagados, según la sana crítica y disposición de la primera autoridad Municipal.

Cuando se trata de actividades netamente comerciales tales como: circos, ferias del Cantón que se vayan a presentar, se establece obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar según el **Art.2, literal "b"**

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- BUZÓN DE CORREO.- Con el fin de contribuir a la cultura de la comunicación, se impone como uno de los requisitos básicos, para la obtención del permiso de construcción, que en los planos arquitectónicos conste un Buzón de Correo, con el nombre completo del respectivo propietario.

Art. 60.- Toda ocupación de la vía Pública que no esté prevista o tarifada en esta ordenanza pagara según la resolución que adopte el Concejo Municipal, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

Art. 61.- DE LA COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.- La Policía Nacional colaborará en el control y cumplimiento de esta ordenanza, como parte de la comunidad cuando así lo requiera la máxima autoridad Municipal, el Procurador Síndico y el Comisario Municipal.

Art. 62.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se concede el plazo de un año, a fin de que todas las viviendas o inmuebles construidos, coloquen en el frente de sus hogares, el Buzón de Correo, para mantenerse informadas y recibir comunicaciones, caso contrario serán sancionados con dos salarios unificados del trabajador, conminándoles a la construcción inmediata de dicho buzón de correo.

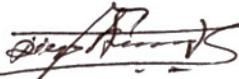
Art. 63.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y actos decisorios que se opongán a la presente.

Art. 64.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y su promulgación por la forma prevista en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


Diego A. Shiguango Alvarado Sr. Diego Shiguango
VICEALCALDE VICE-ALCALDE


Ego. Christian Guerrero Mangui
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2009 y en sesión ordinaria de 14 de enero de 2010, Resoluciones 075 y 096, en su orden. **LO CERTIFICO.-**


Ego. Christian R. Guerrero Mangui
SECRETARIO GENERAL



VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 19 de enero de 2010. Las 10H00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la Ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.


Diego A. Shiguango Alvarado
VICEALCALDE



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Diego Andrés Shiguango Alvarado, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.-**


Ego. Christian R. Guerrero Mangui
SECRETARIO GENERAL

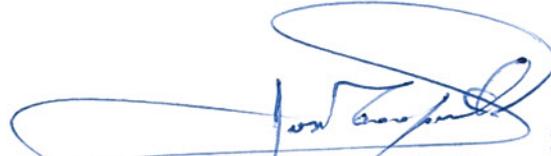


ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 19 de enero de 2010. Las 16H30. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo



GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

determinado en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.-**


José A. Toapanta Bastidas
ALCALDE



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.-**


Egdo. Christian R. Guerrero Mangui
SECRETARIO GENERAL



Págs.

Págs.

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

<u>1 - SBG</u>	Asociación de Vendedores Autónomos San José de Alluriquin	11
<u>2 - SBG</u>	Asociación de Vendedores Autónomos Manuel Cornejo Astorga	12
<u>3 - SBG</u>	Asociación de Profesores, Personal Administrativo y de Apoyo del Colegio Marista	12
<u>4 - SBG</u>	Comité Promejoras "Panorama del Norte"	12
<u>5 - SBG</u>	Fundación Gedehus Gestión Estratégica para el Desarrollo Humano Sostenible	12
<u>6 - SBG</u>	Comité Promejoras de Propietarios de la Lotización Auqui Chico	12
<u>7 - SBG</u>	Fundación Social Fiallo Serrano	12
<u>8 - SBG</u>	Fundación ESSOR Ecuador	13
<u>9 - SBG</u>	Asociación de Propietarios de Restaurantes, Fritaderías y Afines Manuel Cornejo Astorga	13
<u>10 - SBG</u>	Asociación "Unión y Progreso"	13
<u>11 - SBG</u>	Asociación para el Progreso de Hijos y Familiares Migrantes - ASOPRENA Ecuador	13
<u>12 - SBG</u>	Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional Técnico Mixto "Teniente Hugo Ortiz"	13
<u>13 - SBG</u>	"Club de Leones Quito Eugenio Espejo" ...	14
<u>14 - SBG</u>	Asociación de Mujeres "Nueva Era"	14
<u>15 - SBG</u>	Asociación de Trabajadores Autónomos Comidas y Refrescos "Virgen del Cisne" ..	14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

<u>0183</u>	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Nacional y otórgase la licencia ambiental a NAVIPAC S. A., para las operaciones de la empresa comercializadora para el Segmento Naviero Nacional	14
-------------	--	----

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

<u>049</u>	Declárase en cuarentena a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al cantón el Carmen de la provincia de Manabí; cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y Los Bancos, de la provincia de Pichincha; y, parroquias de Guasaganda y Pucayacu del cantón La Maná, de la provincia de Cotopaxi; hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre aftosa evolucionen favorablemente	17
------------	---	----

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:

<u>058-2010</u>	Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano, RTE INEN 050 "Chatarra metálica ferrosa"	18
-----------------	---	----

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA:

<u>ADM-INP-011-2010</u>	Emitese el Protocolo Técnico para Laboratorios Autorizados	21
-------------------------	--	----

INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO:

<u>047-INAR-2010</u>	Expídese la Resolución para viabilizar el pago de planillas a los contratistas que ejecutan o fiscalizan obras o estudios de consultoría para el INAR	27
----------------------	---	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Gobierno Municipal de Archidona: Sustitutiva que regula la ocupación de la vía pública, nomenclaturas de calles y uso de espacio en la ciudad	27
-	Cantón Milagro: Para la aplicación de las tarifas y cobros del servicios de agua potable	33
-	Gobierno Municipal del Cantón Quevedo: Para la prevención y erradicación del trabajo infantil en los basurales, camales, canteras, industrias y otros lugares de alto riesgo	39

No. MCPEC-2010-002

Eco. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico sea social y solidario, que reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo:

N° 047-INAR-2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE RIEGO

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre del 2007, publicado en el R. O. 209 de 12 de noviembre del 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego - INAR, como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma, desconcentrada, ejecutora de las políticas de riego y drenaje, y adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1079 de 15 de mayo del 2008, reformativo al Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre del 2007, publicado en el R. O. 209 de 12 de noviembre del 2007, corresponde al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego, normar, dirigir, supervisar, evaluar y ejecutar las políticas, programas y proyectos en materia de riego y drenaje a nivel nacional; así como, reglamentar el funcionamiento técnico, orgánico, operativo, administrativo y financiero del INAR y sus direcciones regionales;

Que de acuerdo a la Reforma de la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Riego, publicada en el Registro Oficial No. 509 de fecha 19 de enero del 2009, se establecen las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, entre las cuales se encuentra la de ejercer la representación del instituto; y, de la misma manera, se establecen las atribuciones del Subdirector Ejecutivo, entre las que consta la de legalizar las actividades administrativas, financieras y de recursos humanos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"; y,

Que mediante memorando No. CNSTM-2010-0998 de fecha 20 de mayo del 2010 el Director de Construcciones, encargado Ing. Patricio Marchan, solicita al Director Ejecutivo que delegue al Subdirector Ejecutivo del INAR la actuación como ordenador de pagos para viabilizar el pago de planillas a los contratistas que ejecutan o fiscalizan obras estudios de consultoría para el INAR,

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución para viabilizar el pago de planillas a los contratistas que ejecutan o fiscalizan obras o estudios de consultoría para el INAR.

Art. 1.- Delegar al Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego-INAR, para que actúe como ordenador de pagos en lo correspondiente a las planillas de pago revisadas y aprobadas por la Dirección de Construcciones del INAR.

Art. 2.- El pago de planillas se realizará siempre previa revisión y aprobación del Director de Construcciones del Instituto Nacional de Riego, con la correspondiente acta de entrega provisional o definitiva de ser el caso, o con los justificativos de avance de obras, estudios o servicios.

Art. 3.- Se encarga la ejecución de esta resolución a los señores: Subdirector Ejecutivo del INAR y señores directores de Construcciones y Financiero de la institución, la misma que regirá desde la fecha su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de mayo del 2010.

f.) Dr. Hugo A. Zapatta Carpio, Director Ejecutivo (E),
Instituto Nacional de Riego.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política del Estado vigente, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución Política del Estado vigente, determina como atribución de la Municipalidad, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como fines de la Municipalidad: "Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales";

Que, el Art. 14 numeral "13" de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son funciones primordiales del Municipio: "Regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón";

Que, el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general,

en forma gratuita. Constituyendo bienes de uso público, los siguientes: "a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra jurisdicción administrativa; b) Las plazas, parques, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público; c) Las aceras, soportales o poyos que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos y plazas en la parte que pasa por las zonas urbanas o sus reservas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) La fuente de agua destinadas al ornato público; y, g) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio municipal".

Que, el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas: dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias: determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad".

Que, es necesario controlar y regular el uso de la vía pública dentro del cantón Archidona, que servirá para embellecer y organizar nuestra ciudad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus artículos 63 numeral 1, y 124 dicta la siguiente,

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, NOMENCLATURAS DE CALLES Y USO DE ESPACIO EN LA CIUDAD DE ARCHIDONA.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- DEFINICION DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA.- Para efecto de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detallan los Arts. 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los determinados en el Código Civil, los siguientes:

- a) Todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, las avenidas, calles, plazas, parques, portales, parterres, malecones. Las aceras forman parte integrante de las calles y plazas; y,
- b) Los caminos y carreteras que comunican al cantón, hasta 10 metros a cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2.- CLASES DE PUESTOS.- La ocupación autorizada de la vía pública serán de tres clases de puestos: provisional, temporal o transitoria, permanente o definitiva:

- a) La ocupación del espacio y vía pública de hasta un metro cuadrado tendrá el valor de 0,50 centavos de dólar diarios; y,

- b) En temporadas de festividades y eventos especiales la ocupación de nuevos espacios y vías públicas el metro cuadrado tiene el valor de 1,00 dólar por eventos.

Art. 3.- DERECHOS MUNICIPALES.- Las consideraciones, permisos, cánones de arrendamiento, multa y demás derechos municipales se cobrarán estrictamente en base a los valores establecidos en la presente ordenanza.

Art. 4.- DERECHOS DE LAS PERSONAS.- Toda persona tiene derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública, y de manera especial a los transeúntes no arrojar basura y desperdicios.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Art. 6.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones de esta ordenanza solidariamente quienes sean sus inquilinos.

Art. 7.- OTRAS OBLIGACIONES.- Los ciudadanos están obligados:

1. A conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales y veredas que corresponden a la extensión de su fachada.
2. A señalar claramente el número respectivo del inmueble. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad.
3. A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad.
4. Que la hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
5. Mantener limpias las aceras o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios: por lo menos 2 veces al año en lo principal en el mes de marzo a abril de cada año, en caso de no acatar esta disposición será sancionado, con una multa de (50,00) dólares y con la limpieza pertinente por parte del Municipio, a través de sus trabajadores, debiendo correr con los gastos de la mano de obra el dueño del inmueble o solar, a más de la sanción pecuniaria establecida.
6. Pintar las fachadas de los edificios, cercas y verjas, cuando así lo requiere el inmueble y necesariamente cada 2 años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación u ornato, que el sector de la ciudad necesite, en caso de

incumplimiento el Municipio correrá con este trabajo, cobrándole al dueño del inmueble el valor del material, mano de obra y cien (100) dólares de sanción pecuniaria.

Art. 8.- Los propietarios de todo establecimiento comercial e industrial situados en las calles y avenidas están obligados a mantener siempre limpio el frente y extensión de su fachada para no dar mala presentación; y mantener recipientes apropiados para la recolección de basura, esta normativa incluye:

Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

La contravención a esta norma será sancionada pecuniariamente de 10 hasta 20 dólares, por concepto de multa, en caso de reincidencia será aplicada el doble de la sanción pecuniaria, y si persiste será cerrado provisionalmente el local comercial, hasta que cumpla con la multa impuesta más el interés legal.

Art. 9.- Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades; mismas que en el peor de los casos puede ir desde una multa de 50 dólares, hasta la incautación de su negocio ambulante.

Art. 10.- **SERVICIOS HIGIENICOS.**- En los parqueaderos públicos, gasolineras, y locales comerciales de comidas o restaurantes, tiene la obligatoriedad de mantener servicios higiénicos completos de inodoro y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentables con accesos directo a los peatones; en caso de incumplimiento se sancionará con una multa de 50 dólares, conminándose a la vez a la construcción inmediata de dichos servicios higiénicos, otorgándole un tiempo de 30 días plazo, en caso de reincidencia se le cerrará definitivamente el local hasta que cumpla con las normas sanitarias establecidas, así como también la sanción pecuniaria impuesta más los intereses legales.

Art. 11.- **SANCION POR DESTRUCCION.**- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o que lo use en forma indebida será sancionado con dos días de detención, sanción que le será impuesta por el Comisario, y además será condenado a pagar los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

CAPITULO III

POR TRABAJOS EN LA VIA

Art. 12.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán contar con la autorización competente del Comisario Municipal y del Director de Obras Públicas Municipales, y además ordenarse con la máxima diligencia en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan, en beneficio de algún predio y que por su magnitud cause daños, cuya Cuantía de reparación no exceda a los cien (100) dólares. En caso de incumplimiento, será sancionado con una multa de hasta (80,00) dólares más el resarcimiento de los daños ocasionados.

Art. 13.- **SEÑALIZACION PARA EL TRABAJO EN LA VIA PUBLICA.**- Es la obligación de quienes realizan trabajos en la vía pública, poner los elementos de señalización adecuados, en los que conste el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese el caso.

Quienes incumplan en esta disposición, serán responsables de los daños y perjuicios causados a terceros, y una sanción pecuniaria de 50 dólares.

Art. 14.- **SEÑALIZACION DE LAS ZONAS PELIGROSAS.**- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúan los trabajos, señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche.

Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en esta contravención, será de 20 a 50 dólares por concepto de multas.

Art. 15.- **INSTALACION DE LETREROS EN LA VIA PUBLICA.**- Para la instalación de letreros o vallas publicitarias, y que requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse en la solicitud para obtener el permiso respectivo, por parte de la Comisaría Municipal.

La solicitud oportuna evitará que los trabajos sean detenidos y sancionados con 30 a 80 dólares por concepto de multa; en caso de reincidencia o incumplimiento, la publicidad será decomisada hasta la cancelación de la multa y a demás se incluirá el valor de la mano de obra que se utilizó para el decomiso.

CAPITULO IV

PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 16.- **PERMISO ANTICIPADO.**- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o realojar los materiales durante los trabajos correspondientes.

- En los permisos se hará constar además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular.
- Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que solicite y serán pagados por adelantado; y,
- La tarifa de pago será de veinticinco centavos (0,25) de dólar americano por día y por cada metro cuadrado de ocupación.

Art. 17.- **SIN PERMISO OPORTUNO.**- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días calendario de haber realizado actos

de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Art. 18.- Por ocupación de la vía pública con material pétreo para construcción se exigirá la cancelación de un dólar (1,00) por cada voltereta de 6 metros cúbicos y por el tiempo de 7 días.

Art. 19.- La ocupación de vía pública con desecho de construcción (escombros) tablas, ramas, hiervas deberá ser desalojado de forma inmediata, conforme avanza la obra caso contrario se notificará al constructor a quien se multará con el valor de (50,00) dólares a partir de la 72 horas de la notificación.

Art. 20.- En caso de solicitar el cierre total de la vía pública para fundición de lozas u otros casos, se cobrará (30,00) por día.

Art. 21.- OBRA PARALIZADA.- Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días calendario, y existe materiales de construcción, escombros el pago por la ocupación de la vía pública será calculado: $m^2 \times \text{día} \times \text{valor de acuerdo al Art. 16 literal c}$.

Art. 22.- LUGARES CON SEGURIDAD.- Para la protección de los peatones y vehículos que circulan frente a las construcciones se exigirá la utilización de cerramientos y lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición, debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera. El responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar peligros en el sector.

CAPITULO V

ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 23.- ESPACIOS RESERVADOS.- Para la concesión de espacios reservados para el parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente. El Departamento de Obras Públicas en coordinación con la Comisaría Municipal, otorgará estos permisos con sujeción a la planificación efectuada por la Municipalidad.

Art. 24.- SEÑALIZACION DEL ESPACIO.- La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada, con obstáculos en forma de triángulo o conos de color amarillo de hasta 50 centímetros de alto. No es permitido ningún otro tipo de obstáculo. Los espacios serán de cinco metros cincuenta por dos de ancho.

Art. 25.- Los parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacios, serán preferentemente concedidos, previo la justificación del caso y pago de la misma.

Art. 26.- EXONERACIONES.- Quedan exentos del pago del tributo para los vehículos oficiales y de las primeras autoridades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

Art. 27.- TARIFA DE LOS PARQUEADEROS.- Los estacionamientos, parqueaderos y reservados cancelarán de la siguiente manera:

- La ocupación del espacio de vía pública por personas naturales, jurídicas, instituciones financieras y sociedad de hecho, cancelarán por concepto de áreas reservadas la cantidad de (5,00) dólares por metro cuadrado, anuales;
- Las cooperativas de taxis o camionetas de transporte público pagarán anualmente, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de diez (10,00) dólares por cada socio afiliado; y,
- Las cooperativas de buses urbanos e intercantoneales con sede en esta ciudad pagarán anualmente, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de (30,00) dólares por cada socio afiliado.

CAPITULO VI

DE LOS LETREROS Y PUBLICITARIOS

Art. 28.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente adheridos a las fachadas de los edificios. En el registro municipal correspondiente constará el nombre y dirección del propietario interesado, la ubicación del letrero, las dimensiones y la fecha de concesión inicial.

Art. 29.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art. 30.- DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS.- Para instalar un aviso publicitario se requiere:

- El informe favorable del Departamento de Obras Públicas obtenido previamente al permiso.
- Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.
- Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
- Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino, de acuerdo a la ordenanza de ornato de la ciudad.
- Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.

Art. 31.- DE LA TARIFA.- Se establece el pago de una tarifa anual de (4,00) dólares por metro cuadrado de la superficie publicitaria. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la ciudad y en la vía pública hasta los límites urbanos de la ciudad de Archidona.

Art. 32.- NOMENCLATURA DE LAS CALLES.- La institución municipal perennizará poniendo nombres en las calles, avenidas, parques etc., de los primeros colonos como a ilustres ciudadanos que han hecho patria en nuestro cantón

Art. 33.- AVISOS NO PERMITIDOS.- Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, atravesando la vía pública. La Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con (30,00) dólares de multa, que serán cobrados por pancarta a las personas o empresas relacionadas con la marca o eventos publicitados.

Art. 34.- PINTURA EN LUGARES PUBLICOS Y SANCIONES.- Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas de la ciudad, publicidad o avisos comerciales o políticos, serán obligados a resarcir el daño y además serán sancionados hasta con tres días de detención.

De igual manera con la publicidad electoral, la Municipalidad realizará acciones ante el Consejo Electoral Provincial para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen a la Municipalidad de Archidona por daños ocasionados por las pinturas y propaganda política (papeles pegados en postes y paredes públicos).

CAPITULO VII

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS

Art. 35.- UBICACION DEL NEGOCIO.- El Departamento de Obras Públicas determinará sobre la forma estética, tamaño y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública.

La Municipalidad establecerá el lugar donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Art. 36.- PUESTOS ESTACIONARIOS.- Se denominan así a los espacios fijos asignados para ubicar a kioscos, venta de periódicos, cigarrillos, servicios de betunadas de calzado, plastificación de credenciales. Quienes pagarán la tarifa establecida por la Municipalidad, mismas que fluctúan entre 5 y 20 dólares.

Art. 37.- DE LOS KIOSCOS.- Se denominan kioscos las casetas de metal o de madera, situadas en la vía pública, fijos y que se destinen al expendio de productos y servicios.

El Departamento de Obras Públicas entregará al Comisario Municipal el señalamiento de la zona y lugar exacto para la instalación de kioscos.

CAPITULO VIII

ELEMENTOS MOVILES

Art. 38.- DEFINICION.- Se denomina elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Art. 39.- Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dedican a la venta de mercaderías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

Art. 40.- La Municipalidad cuidará que los vendedores ambulantes no obstruyan los accesos a edificios públicos, privados o almacenes establecidos: en caso de incumplimiento por parte de los vendedores ambulantes el Municipio sancionará con 20 dólares de multa y si reinciden, con el decomiso de la venta.

Art. 41.- DE LOS VEHICULOS PARA VENDER MERCADERIAS.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a la norma de control y pagarán (1,00) dólar por día y por metro cuadrado.

CAPITULO IX

DE LOS PERMISOS

Art. 42.- DE LOS PERMISOS.- La Municipalidad podrá conceder los permisos de ocupación de la vía pública de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y serán otorgados en un carnet único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales, el valor de los permisos serán de 10,00 dólares.

Art. 43.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando porten el carnet.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo a la zona. El permiso necesariamente contendrá:

- a) Nombres y apellidos del solicitante;
- b) Ubicación correcta que desea ocupar;
- c) Clase de comercio o artículo que desea vender o exponer;
- d) Xerox copia de los documentos personales;
- e) Certificado de salud;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- g) 2 fotos tamaño carnet a color.

Art. 44.- AREA DE OCUPACION.- Los policías municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, será sancionado con un valor igual al valor pagado.

La reincidencia determinará la cancelación del permiso, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

Art. 45.- La matrícula o permiso debe renovarse cada año calendario, hasta el 31 de enero que corresponde. Presentando previamente el carnet del año anterior.

Si el usuario no hiciera la renovación hasta la fecha indicada será sancionada con una multa del 50% del valor del carnet por cada mes a partir del segundo mes del año.

Art. 46.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VIA PUBLICA.- Para expendir alimentos preparados en la vía pública, se requerirá el permiso municipal, y el de la autoridad de salud competente.

Es prohibido expendir alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso, y además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con una multa de 10 a 30 dólares por y/o hasta tres días de detención; si reincidiere en esta contravención se decomisará la venta y el bien mueble que utilizará para el expendio, además se le cancelará el permiso definitivamente.

Art. 47.- SANCIONES.- Las sanciones para las personas que ensucien la vía pública, será la siguiente:

1. El peatón que infringiera esta norma y sea encontrada infraganti por la Policía Municipal, será llamado la atención a que recoja la basura, en caso de reincidencia se le aplicará la sanción de 20,00 dólares más un día de detención.
2. La persona que abandone desperdicios o basura en lugares y en horarios diversos a los determinados por la Municipalidad, será sancionado con una multa de 10 a 50 dólares, en caso de la reincidencia será sancionado con el triple de la multa impuesta y hasta tres días de detención.
3. Igual sanción recibirá quien deje en la vía pública desechos de vegetación, por cualquier motivo (poda - desmonte).
4. Cuando desde algún vehículo se arroje basura o desechos a la vía pública, el conductor del mismo será detenido inmediatamente y sancionado con una multa de pago de 10 a 50 dólares, impuesto por el Comisario Municipal.

CAPITULO X

OTRAS FORMAS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 48.- MACETAS ORNAMENTALES.- Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a causa de caída a los transeúntes.

Art. 49.- CAIDA DE AGUA.- Se prohíbe los chorros de agua que caen en forma perpendicular a la calle, debiendo ser canalizado en condiciones de desagüe hasta la acera.

Por contrariar esta contravención pagará una multa de 10,00 a 20,00 dólares, después de 30 días calendario de ser notificados.

Art. 50.- DE LOS PARLANTES.- El ruido excesivo de los parlantes ubicados en cualquier lugar de un edificio, constituye una forma de atentar contra la salud de las personas por el ruido y molestia que ocasiona a la tranquilidad ciudadana.

Por esta contravención a simple denuncia escrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal, el Comisario Municipal podrá decomisar el artefacto.

Art. 51.- PROHIBICION DE INSTALAR FOGONES.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública (acera). La única sanción establecida es el decomiso y destrucción inmediata de los utensilios.

Art. 52.- PROHIBICION DE TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldaduras eléctrica o autógena, de pintura a soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios.

La sanción por contrariar esta norma, es la clausura inmediata del local. La clausura será levantada previo el pago de 20,00 a 40,00 dólares por concepto de multa.

Art. 53.- Los talleres de cualquier tipo no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringen esta disposición serán clausurados definitivamente.

Art. 54.- DE LOS ANIMALES.- Es prohibido dejar vagando en la calle o amarrando en algún lugar de la vía pública ganado mayor o menor, estos animales serán apresados por la Policía Municipal y retirados hasta que se justifique su dominio y el dueño pague la multa de 30 dólares, en caso de reincidencia se decomisará el animal y para la recuperación por parte de su dueño cancelará el triple de la multa.

Art. 55.- LOS SOLARES VACIOS.- Los solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono especialmente en el sector urbano de la ciudad, o los que teniendo cerramiento, estén afectando al vecindario y ornato de la ciudad perjudicando la salud en razón de los olores que puedan emanar, por la maleza o basura que puedan almacenarse, serán sancionados con un (1,00) dólar por concepto de multa por metro lineal del frente del solar.

Esta multa será mensual e indefinida desde la notificación realizada mediante una boleta adherida a la pared inmediata colindante.

La Comisaria citará a quien conste como propietario en el catastro municipal.

Art. 56.- CONSTRUIR OBSTACULOS VEHICULARES POR PARTICULARES.- Es terminantemente prohibido a las personas levantar rompe velocidades obstaculizando la vía pública, con material pétreo.

Quien infringe esta disposición pagará una multa de 20,00 dólares y el desalojo del mismo.

Art. 57.- DE LAS MAQUINAS QUE DAÑAN EL PAVIMENTO.- Es prohibido el tránsito de máquinas cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravención, a más de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado hasta con dos y medio salarios mínimos unificados en concepto de multa.

CAPITULO XI

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art. 58.- Solo el Alcalde, a través de la Comisaria Municipal de la ciudad, podrá otorgar permisos

ocasionales para ocupar la vía pública, en épocas especiales, tales como exhibición de pinturas, festivales barriales, festividades navideñas, etc.

Estos permisos serán gratuitos o pagados, según la sana crítica y disposición de la primera autoridad municipal.

Cuando se trata de actividades netamente comerciales tales como: circos, ferias del cantón que se vayan a presentar, se establece obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar según el Art. 2, literal "b".

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- **BUZON DE CORREO.**- Con el fin de contribuir a la cultura de la comunicación, se impone como uno de los requisitos básicos, para la obtención del permiso de construcción, que en los planos arquitectónicos conste un buzón de correo, con el nombre completo del respectivo propietario.

Art. 60.- Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada en esta ordenanza pagará según la resolución que adopte el Concejo Municipal, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

Art. 61.- **DE LA COLABORACION DE LA POLICIA NACIONAL.**- La Policía Nacional colaborará en el control y cumplimiento de esta ordenanza, como parte de la comunidad cuando así lo requiera la máxima autoridad municipal, el Procurador Síndico y el Comisario Municipal.

Art. 62.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Se concede el plazo de un año, a fin de que todas las viviendas o inmuebles construidos, coloquen en el frente de sus hogares, el buzón de correo, para mantenerse informadas y recibir comunicaciones, caso contrario serán sancionados con dos salarios unificados del trabajador, conminándoles a la construcción inmediata de dicho buzón de correo.

Art. 63.- **DEROGATORIA.**- Quedan derogadas todas las ordenanzas y actos decisorios que se opongan a la presente.

Art. 64.- **VIGENCIA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y su promulgación por la forma prevista en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Diego A. Shiguango Alvarado, Vicealcalde.

f.) Ego. Cristián Guerrero Mangui, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria de 27 de noviembre del 2009 y en sesión ordinaria de 14 de enero del 2010, resoluciones 075 y 096, en su orden.- Lo certifico.

f.) Ego. Cristián R. Guerrero Mangui, Secretario General.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 19 de enero del 2010. Las 10h00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Diego A. Shiguango Alvarado, Vicealcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Diego Andrés Shiguango Alvarado, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Ego. Christian R. Guerrero Mangui Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 19 de enero del 2010; las 16h30. Por reunir los requisitos legales exigidos: y, de conformidad con lo determinado en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, promúlguese y ejecútase.

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Ego. Christian R. Guerrero Mangui, Secretario General.

EL I. CONCEJO DEL CANTON MILAGRO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 318 dice que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Prohíbe toda forma de privatización del agua. Así mismo determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y que, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por persona jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el I. Municipio de Milagro, tiene competencia para prestar el servicio de agua potable, facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, núm. 5;

Que, el 1 de diciembre de 1994 en el Registro Oficial No. 580 se publicó la Ordenanza de Constitución de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPAM);